



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR

Administración

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos

El Pleno del Ayuntamiento de Víznar, en sesión celebrada el día **10 de junio de 2026**, adoptó acuerdo provisional de modificación del **artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos**. Dicho acuerdo fue sometido a información pública mediante anuncio publicado en el tablón de edictos oficial de esta entidad local y en el **Boletín Oficial de la Provincia de Granada** núm. 116, de 19 de junio de 2026 (anuncio núm. 2026032862), por plazo de treinta días hábiles.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, según certifica el Secretario-Interventor municipal en fecha **3 de agosto de 2026**, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, el referido acuerdo provisional ha quedado **elevado automáticamente a definitivo**.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado texto legal, se publica a continuación el **texto íntegro de la modificación aprobada**:

Artículo único.

Se modifica el **artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos del Ayuntamiento de Víznar**, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos, de la naturaleza, cantidad y características específicas de los residuos producidos y del sistema requerido y utilizado para su recogida, o por el tratamiento de dichos residuos, de acuerdo con las tarifas contenidas en el presente artículo.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

EPÍGRAFE / CONCEPTO	CUOTA ANUAL
1. Viviendas y otros inmuebles particulares (suelo urbano)	
Por cada vivienda o inmueble particular	146,14 €/año
2. Alojamientos colectivos (> 10 plazas)	

Por cada plaza	10,05 €/año
3. Establecimientos de alimentación, restauración, espectáculos, despachos profesionales, talleres y locales comerciales, industriales o mercantiles	
Por cada local o inmueble	274,01 €/año
4. Tarifa reducida — Inmuebles en suelo rústico (uso no agrario, según datos de la sede electrónica del Catastro)	
Hasta 500 m lineales al punto de depósito y recogida más próximo	149,19 €/año
De 501 a 1.000 m lineales	118,74 €/año
De 1.001 a 1.500 m lineales	82,20 €/año
A partir de 1.500 m lineales	45,67 €/año

En caso de un mismo inmueble con dos o más usos distintos (residencial, turístico, etc.), se aplicará una tarifa por cada uso. Las cuotas podrán fraccionarse en períodos bimestrales. Las viviendas y construcciones o instalaciones en suelo rústico cuyo uso principal no sea el agrario, según los datos obrantes en la sede electrónica del Catastro, se acogerán a las tarifas reducidas del epígrafe 4 en función de la distancia en metros lineales desde la línea de parcela hasta el punto de depósito y recogida de residuos más próximo.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*. No obstante, las nuevas cuotas tributarias **serán exigibles a partir de la fecha de efectiva puesta en marcha de la reestructuración del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en el municipio de Víznar**, determinada por la suscripción del acta de puesta en marcha prevista en el acuerdo de la Asamblea General del Consorcio para el Desarrollo de la Vega Sierra Elvira de 29 de mayo de 2025. Hasta dicha fecha continuarán siendo de aplicación las cuotas tributarias vigentes con anterioridad a la presente modificación. La resolución de Alcaldía que declare la efectiva puesta en marcha del servicio será notificada a los interesados y publicada en la sede electrónica municipal.

Régimen de recursos.

Contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer **recurso contencioso-administrativo** ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de **dos meses** contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Granada*, de conformidad con los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Víznar, a 3 de agosto de 2026

El Alcalde-Presidente

D. David Espigares Carrillo